

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL EN COLOMBIA

**LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICADOS EN LOS MODOS DE
SELECCIÓN EN COLOMBIA**

CESAR AUGUSTO MORA SANABRIA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C.

2015

INTRODUCCION

La contratación estatal en Colombia ha sufrido una evolución normativa en busca del mejoramiento de la participación y adjudicación de los contratos estatales, en desarrollo de la satisfacción social o del interés público, es por ello que la contratación en Colombia a partir de ley 80 de 1993 trae consigo una serie de principios que buscan garantizar que la contratación que realice el estado sea de forma transparente donde puedan garantizar la participación de cualquier ciudadano frente al estado.

Es inevitable mencionar que los procesos que cursan en nuestro país, esto debido a que la administración no cumple con los principios establecidos en la constitución y la ley, dejando gran incertidumbre de los que participan en contratos con el estado colombiano.

Como reiteradamente lo describe la doctrina especializada y la jurisprudencia, “el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas” Colombia. Corte Constitucional. Sentencia del 7 de octubre de 2009. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa. (Sentencia Número C-713-09), pág. 1.

De allí parte su vital importancia para el cumplimiento de los fines del Estado, facilitando por un lado, el efectivo uso de los recursos públicos para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y por otro el establecimiento de relaciones comerciales entre él y el sector privado.

Antes del establecimiento de la Constitución de 1991, se habían establecido regulación a los procedimientos de contratación estatal. En primera medida se encuentra el Decreto Ley 150 de 1976 y Decreto Ley 222 de 1983, ambos en

virtud de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 28 de 1974 y la Ley 19 de 1982 respectivamente. El último, que rigió en algunas materias hasta el 28 de octubre de 1993 y en otras hasta el día 1 de enero de 1994, se caracterizaba por una insípida regulación de la planeación contractual, postulados normativos rígidos y como único factor de escogencia el precio.

Posterior a ellos aparece la Ley 80 de 1993, estableciendo el Estatuto General de Contratación del cual abarcaremos en la presente investigación, con entrada en vigencia de la Constitución Política y dentro del llamado Estado Social de Derecho, se erigió como una norma moderna que pretendía encausar en un solo cuerpo legal todos los procesos de contratación, trayendo consigo una serie de principios que debía cumplir todos los contratos, garantizando con ello la participación de los ciudadanos para acceder a la contratación pública

En estos términos, mi investigación analizará si con la entrada en vigencia de la constitución de 1991, los principios constitucionales, si se cumplen o se aplican al momento de su selección, y si estos principios garantizan la efectiva transparencia en los diferentes modos de selección implantados por la ley 80 de 1993.

DESARROLLO

Antes de referirnos a los principios constitucionales de la contratación estatal es necesario definir el contrato estatal como eje central de la presente investigación, debemos mencionar que este nace en la necesidad del Estado por satisfacer necesidades de las personas y así poder cumplir sus finalidades. Al respecto la Ley 80 de 1993 define servicio público como: *“Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines”*.

Una vez estudiado el concepto de servicio público podré referirme a la definición de contrato estatal, para esto me apoyare en algunas definiciones doctrinales, y la definición establecida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 32 de la Ley 80 de 1993 de lo que son los contratos estatales, tales como:

“Es aquel acuerdo que se celebra entre la administración y un particular , tendiente a que éste dé , haga algo, o se abstenga de hacer algo en favor de aquella, previo el lleno de ciertos requisitos, y teniendo en cuenta que la administración obra en nombre del Estado”. (Omar Franco, 2000. Pág.32).

“En un sentido amplio se pueden definir los Contratos del Estado como aquellos que celebran los órganos de la administración, en nombre de aquél, para el cumplimiento de los fines competenciales que les incumben”. (José Ignacio Monedero, 1977. Pág. 84).

“Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades públicas con capacidad para contratar, previstos en el derecho público o privado, típicos o atípicos y los derivados, en general de la autonomía de la voluntad”. (Jorge García González, 1993. Pág. 34).

Ahora bien si nuestro análisis nos conduce a establecer si los principios¹ constitucionales se ejercen de manera eficaz al momento de su adjudicación es necesario mencionar de manera breve los modos de selección que existen en nuestra legislación, con la entrada de la ley 80 de 1993 y posteriores modificaciones de la ley 1150 de 2007, se establecieron diferentes modalidades de selección² para poder participar y ejecutar contratos según la necesidad del estado, dentro de estas modalidades encontramos licitación pública, la selección abreviada, contratación directa y el concurso de méritos y por ultimo tenemos la de

¹ Artículo 23º ley 80 de 1993.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.*

² Ley 1150 de 2007 Colombia Art. 2. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa

mínima cuantía que se dio con entrada en vigencia de la ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción, también es cierto que estas modalidades de selección deben tener consigo una serie de requisitos y estudios³ para su posterior adjudicación y ejecución.

En nuestra legislación se han producido diferentes modificaciones al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con el fin de que la contratación estatal en Colombia cuente con garantías tanto para el estado oferente como para el particular que desea participar de acuerdo a la necesidad o requerimiento que se necesite en el momento, es por ello que la constitución colombiana definió una serie de principios para garantizar los contratos celebrados por el estado y al transcurso del tiempo se definen que principios deben ir inmersos en cualquier proceso de selección.

Por esta razón mediante sentencia del 3 de diciembre de 2007, del Consejo de Estado Sección Tercera mediante la consejera ponente Ruth Stella Correa Palacio, mediante una acción de nulidad enuncia los 13 principios pilares que deben ir inmersos en la contratación estatal.

Para enunciar los principios que deben regir la contratación pública en Colombia empezaremos hablando de la licitación pública⁴ por regla general se entiende que la licitación pública *“tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines del interés público”*. (Francisco Cuello Duarte, 2009. Pág.175).

Si en la licitación pública se tiene en cuenta el factor de su monto y las características del bien a adquirir, es fundamental que dentro de esta modalidad

³ El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades interesadas en contratar deben realizar los estudios que permitan establecer la viabilidad y condiciones de la contratación a celebrarse.

⁴ Ley 1150 de 2007 Colombia Art. 2 núm. 1.

se erigen principios fundamentales para este modelo dentro de ellos se encuentra ligado el principio de transparencia⁵, este principio lo encontraremos ligado a todos los factores de escogencia y modelos de selección ya que como se ha dicho reiteradamente el principio de transparencia es fundamental en cualquier contrato que se pretenda hacer con la administración pública ya que cuenta con los intereses y dineros de todos los ciudadanos, es por ello que es imprescindible que dicho principio este impreso en cualquier contrato público.

La Licitación Pública, como se mencionaba anteriormente, es la regla general de selección de contratistas debido a que se erige como el pilar del principio de transparencia, el cual garantiza la igualdad entre los oferentes, la publicidad y la libre concurrencia. En consecuencia, las entidades públicas en los procesos de selección deben inicialmente acudir a la modalidad de Licitación, pero la misma norma determina que en los casos contemplados se debe acudir a otras modalidades de selección: selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa.

Contratación directa, si bien la definición de contratación directa la mencionaba la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2013 el Decreto 1510 de 2013 reglamento parcialmente las dos leyes anteriores señalando que la entidad estatal debe señalar la justificación para la cual quiere utilizar esta modalidad, el objeto del contrato el presupuesto con cual cuenta la entidad para desarrollar tal objetivo

Mediante la ley 1150 de 2007, se modifica el Estatuto de Contratación en Colombia, modificando así la contratación directa *“la contratación directa es un mecanismo de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos que expresa la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar*

⁵ Colombia, Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia de 3 de Diciembre de 2007 Rad. 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) El principio de transparencia persigue la garantía que en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar

previamente un proceso de licitación pública o concurso que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso” (Jairo Ramos Acevedo, 2014 Pág., 299).

Ahora si la contratación directa lleva consigo una serie de características propias de ella para su ejecución⁶, como una urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos etc.; no exime su cumplimiento con los postulados y principios que debe tener frente a sus oferentes.

Selección abreviada este modo de selección se denomina como simplificada, debido a que los plazos y condiciones en su procedimiento son menos exigentes para su adopción, esta modalidad tiene unas características propias dentro de ella se encuentra el valor estimado de la contratación, las características del bien o servicio⁷ y la destinación de los bienes o servicios que se pretende satisfacer, los criterios para su ejecución son mencionados en el artículo segundo numeral 3 de la ley 1150 de 2007, donde define “sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva”.

Dentro de la modalidad también se encuentra la subasta interna⁸, donde los participantes ofrecen sus bienes o servicios y pujan entre sí para su posterior adjudicación.

La ley 1510 de 2013 se encargó de definir las reglas y los términos que proceden a la subasta, cabe recordar que la modalidad de selección abreviada trae consigo la característica del precio más favorable dependiendo del contrato que se requiera.

⁶ Art.2º, núm. 4 ley 1150 de 2007, Colombia.

⁷ Decreto 1510 de 2013, Cap. II, Art 3, **Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes** son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007

⁸ Art. 41 Decreto 1510 de 2013, Colombia

Concurso de Méritos, este modo de selección se determina por el tipo de contrato que se desea celebrar⁹, el cual requiere de una selección más específica y calificada, toda vez que lo que se pretende con el concurso de méritos es la selección más favorable pero en la calidad y especialidad que pueda ofrecer el particular.

En esta modalidad de contratación cuenta más el factor de la experiencia, ya sea que se desee una consultoría o un proyecto que pretenda ejecutar la administración, dicho lo anterior el concurso de méritos no avalúa la propuesta económica del oferente, siempre y cuando no exceda el presupuesto con el cual cuenta la entidad que requiere el servicio.

La ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, introdujo nuevas modificaciones al Estatuto de Contratación de la Administración Pública y respecto a las modalidades de selección de contratistas creo el procedimiento denominado de mínima cuantía, es así como el artículo 94 de la referida Ley, fija unas reglas de escogencia para la celebración de contratos cuyo monto no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal interesada en la contratación.

Una vez mencionado brevemente los modos de selección que existen en nuestra legislación mencionaremos los principios constitucionales haciendo uso de la sentencia del consejo de estado del año 2007, que se erige como pilar de la contratación pública en Colombia.

Si bien es cierto que la constitución de 1991¹⁰ nos enumera los principios constitucionales mediante los cuales debe fundamentarse la actuación de la administración frente a los contratos, es cierto que la lista de principios es mucho más larga, y no todos aparecen taxativamente en la carta magna, pero poseen rango constitucional,

⁹ numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

¹⁰ ARTICULO 209. Constitución de Colombia La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La sentencia del consejo de estado del 03 de diciembre de 2007 enumera de manera clara los principios rectores de los contratos estatales, no es gratuito que el máximo tribunal administrativo se haya puesto en la rigurosa tarea de mencionar los principios que guían la contratación pública, todo ello es producto de la necesidad que surge de la participan de los ciudadanos frente a la administración, esto con el fin de que los participantes cuenten con las garantías necesarias que se encuadran en un país social de derecho.

Principio de legalidad: este principio lo podemos encontrar en el artículo cuarto de la constitución y será guía central para todos los modos de selección de la contratación estatal, este articulo nos menciona que es obligación acatar la constitución y las leyes, “Así, está por fuera de discusión que las actuaciones del Estado y la contratación se rige por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la ley”.

El principio de legalidad como lo ha pronunciado la sala, defenderá a los ciudadanos del poder del estado para ofrecer condiciones igualitarias en materia contractual para los fines e intereses tanto del particular como del estado¹¹.

La entrada de este principio impone una garantía para un estado de derecho ya que los interesados o los futuros contratistas tendrán plena convicción de lo que produzca en el futuro, estará sujeto a las normas constitucionales en caso de violación tendrán protección máxima por su rango constitucional, es por ello que el principio de legalidad lo podemos encontrar en toda la etapa contractual de la administración colombiana independiente del modo de selección que se requiera.

¹¹Colombia, Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia de 3 de Diciembre de 2007 Rad. 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) en virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negociar dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, teniendo el deber de respetar la ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo

Principio de igualdad: tal principio lo encontramos como derecho fundamental de nuestra constitución, también la ley 489 de 1998 define “que la igualdad hace parte de los principio que rigen la función administrativa”.

Centrando la contratación al principio de igualdad, la jurisprudencia y la ley han determinado el derecho que tiene el particular en la participación de los procesos de selección con igualdad de oportunidades, a la oportunidad de recibir un mismo trato, garantizar que los oferentes pueden contar con imparcialidad al momento de la adjudicación de cualquier contrato, entendiendo de toda la etapa contractual.

La ley protege al participante al momento de ofertar, modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas, en sentido estricto podemos apreciar que el principio de igualdad girara alrededor de la contratación estatal sin importar el modo de selección, desde el punto de la participación todos los ciudadanos cuentan con el mismo derecho constitucional, dependiendo de los requisitos y de las condiciones, todos contarán con las mismas reglas para una futura adjudicación, limitando a la administración imponer a su arbitrio condiciones desproporcionadas para los ciudadanos interesados en participar

Si bien es cierto que la constitución garantiza el principio de igualdad frente a los participantes esto no quiere decir que la entidad necesitada del servicio no pueda elegir ya sea por la calidad del servicio o producto, siempre y cuando este factor de escogencia sea de manera objetiva.

Principio de libre concurrencia: el principio de libre concurrencia se relaciona a su vez con el principio de igualdad, esto en base a que la ley ofrece la oportunidad al acceso en un proceso de selección libre de cualquier ciudadano de participar en el momento que el estado lo solicite, de allí que se desprenda del principio de igualdad donde la administración no pueda poner condiciones que restrinjan la posibilidad de participación.

Por otro lado se puede apreciar que la ley ha descrito en qué casos la participación debe ser calificada, sin que esta vulnere tal principio, ya que en los diferentes modos de selección se requiere de productos o servicios calificados, es allí cuando los participantes que deseen tal adjudicación deben cumplir con los requisitos mínimos o exigidos de la entidad que los necesite.

Es así que el consejo de estado en nuestra sentencia base describe “la publicidad de la convocatoria como el proceso de selección es una manifestación fundamental del principio de libre concurrencia, por cuanto, al permitir el conocimiento del llamado a ofertar a los interesados y de sus bases, promueve y facilita la participación en los procesos de contratación del Estado”.

De lo anterior deja claro que la ley no prohíbe ni restringe a nadie a participar en la contratación pública ración, pero la misma norma indica en qué casos es necesario cumplir con algunos requisitos para su participación.

Principio de buen fe: es claro que desde el punto de vista constitucional¹² el estado debe basar todas sus actuaciones bajo este principio, más aun en un país garante de derechos individuales y colectivos que permiten la participación de los ciudadanos, la buena fe fue la incorporó la Ley 80 de 1993, en el numeral segundo del artículo 5, donde las partes deben actuar con transparencia y buena fe durante toda sus etapas contractuales evitando que los demás puedan participar en los diferentes procedimientos de selección y escogencia.

El principio de buena fe así como los anteriores principios son rectores de todo proceso de contratación sin importar que tipo o modo de selección se requiera, este principio es pilar de la contratación estatal tal como lo ha definido la corte constitucional “la buena fe impone a la administración y a los interesados en contratar con el Estado un proceder caracterizado por la mutua confianza,

¹² **ART. 83. Constitución Política de Colombia**, Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas

diligencia, prudencia y colaboración en la construcción del vínculo jurídico para la satisfacción de la necesidad colectiva y de interés público que se persigue con la contratación estatal”.

Frente al tema el Consejo de Estado se ha pronunciado y especifica de manera tajante que una vez agotada la respectiva etapa contractual, le está prohibido a la administración o entidad realizar cualquier cambio de las reglas establecidas ya sea una aclaración, adición o modificación ya que atentaría contra la buena fe que daría lugar a la frustración del proceso de selección o la adjudicación.

Se pudo establecer que los principios analizados anteriormente giran en torno a todos los movimientos o actuaciones que realice el estado frente a la contratación pública, principios que garantizan para el participante buena imagen del estado donde se rigen bajo parámetros y leyes constitucionales que permitirán acceder de manera transparente y garantista en un futuro contrato con la administración.

En este orden de ideas el Consejo de Estado dejó de precedente que principios deben regir la contratación en Colombia y no de manera individual sino por el contrario son principios que deben estar plasmados en cualquier tipo de contratación que desee realizar el estado con el particular, si bien es cierto que estos principios tiene rango constitucional la ley 80 de 1993 trae consigo una serie de principios que se complementaran o rigen la función administrativa¹³.

El principio de transparencia¹⁴ se aplica taxativamente a los modos de selección de la licitación pública, contratación directa y la selección abreviada en el concurso de méritos la entidad realizara la evaluación pertinente respecto de la calidad y precio mediante el concurso abierto o el concurso con precalificación, ya que la

¹³ **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

¹⁴ **Artículo 24º. Ley 80 de 1993.** *Del principio de Transparencia.* Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996.

entidad indicara la forma de calificar, sin dejar de lado los principios mencionados anteriormente.

Ya que pudimos observar que en los diferentes modos de selección en algunos de estos es determinante el factor del precio en otros la necesidad o urgencia y de su calidad, este principio será base para cualquier contratación ya sea en una etapa pre contractual o contractual; el principio de transparencia debe desarrollarse al transcurso de toda la etapa contractual, en cual deberán ir ligados principios como el de publicidad, imparcialidad y moralidad, si vemos desde su etapa de publicación el proceso de contratación tiene que contar con transparencia para que los participantes puedan ofertar con igualdad de condiciones para que nada interfiera con su posterior ejecución.

Si bien es cierto el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista será mediante el modo de licitación pública o concurso de méritos, hemos podido observar que no todos los contratos que necesita la administración pueden manejarse bajo esas dos figuras, ya sea por su naturaleza el factor económico o por el objeto del contrato, un ejemplo se presenta en la contratación directa donde la norma no establece modo de selección, pero ello no quiere decir que se desligue del principio de transparencia, si bien es cierto que el jefe de la entidad tiene la facultad de contratar, no quiere decir que tenga que desprenderse de los principios establecidos por ley.

En conclusión el principio de transparencia obliga a la administración a indicar bajo que parámetros podrá participar el contratista desde su etapa inicial hasta su terminación, independiente del modo de selección que proceda la entidad.

Principio de economía¹⁵ referente a tal principio podemos decir que las entidades estatales en aras de garantizar el patrimonio de la nación y el presupuesto con la

¹⁵ artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. 3 En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para

cual cuentas dichas entidades buscaran una contratación que pueda tener el menor costo sin dejar de lado las garantías necesarias para una adecuada ejecución, en virtud del principio de transparencia y la selección objetiva la administración contratará a aquel que se ajuste a los rubros con la cual cuenta dicha entidad y satisfacer la obligación o necesidad del momento.

Por otro lado todos los modos de selección buscan por implantar el principio de economía con excepción del concurso de méritos donde la ley¹⁶ ha establecido que al tratarse de un producto o servicio especializado, el artículo 67 del Decreto 1510 de 2013, establece “la entidad estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previsto y del presupuesto asignado para el contrato”.

Es así como las entidades que quieren contratar deben contar con proyectos para la ejecución donde puedan ejecutar el presupuesto respectivo para la realización del contrato y los contratistas puedan llevar a fin término la ejecución.

Principio de selección objetiva, respecto a este principio los demás principios servirán de referencia, tales como el principio de transparencia, igualdad, selección objetiva no escapan de la órbita de los contratos, si bien dijimos que en procura de una contratación digna de cualquier estado de derecho, los principios constitucionales tendrán prevalencia en caso que se vulnere algún derecho al particular.

frente a los modos de selección este principio se aplica tanto para la licitación como para la contratación directa, donde se busca la oferta que más favorable, en otras palabras se buscan factores más claros y concretos como el cumplimiento, plazo y experiencia.

este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

¹⁶ Art. 66 del Decreto 1510 de 2013. Colombia.

Adicionalmente el estatuto general de contratación a designado en qué casos el estado podrá determinar el factor de escogencia pero siempre buscando la satisfacción del interés público, principio que enmarca la transparencia al momento de su inicio, toda selección objetiva que se realice debe contener normas claras desde el pliego de condiciones, lo cual asegura que su selección no se haga por factores ajenos al del interés común.

Por otro lado hablamos sobre los principios rectores encaminados a satisfacer la función pública, abordaremos brevemente estos principios que si bien no están taxativamente en la constitución se desarrollan por conexidad frente a los principios constitucionales desarrollados.

Estos principios aparecen establecidos en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativos, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, y podrá mostrar un panorama en cuanto a su aplicación a los modos de selección de la contratación estatal.

Sin embargo los principios descritos a continuación si bien se desligan de los expresados en la constitución, lo cual no quiere decir que sean de menor rango o no contribuyan con una contratación transparente y objetiva, el principio de imparcialidad se desprende del principio de transparencia en virtud de asegurar los derechos de las personas que participan en contratos con el estado; el principio de eficacia lo menciona el estatuto general de contratación y su finalidad es garantizar el fin colectivo ya que el desgaste que sufre la administración con la publicación, selección y ejecución debe contar con un resultado y no es otro que llevar a fin el contrato celebrado entre las partes donde se cumpla lo estipulado, dejando para la administración un interés colectivo y para el particular una retribución económica por su servicio.

Principio de la moralidad administrativa¹⁷ se refiere a la actuación de la función administrativa ya que toda actuación que se desprenda del estado debe contener una moralidad donde satisfaga un interés común, claro ejemplo sería en un contrato donde se presenten sobrecostos ya sea por imprevistos o por simple negligencia de la entidad, lo cual reflejaría una violación a dicho principio ya que lo cual se traduce que al no cumplimiento los cometidos contractuales.

Del principio de publicidad, se desprende del principio de transparencia y no es otro que dar a conocer las necesidades o requerimientos que necesita la administración para llevar a cabo sus fines, la publicidad trae consigo la posibilidad que los particulares se enteren de las necesidades del estado y tengan la oportunidad de participar de acuerdo a las normas establecidas en ley.

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación es posible concluir que la contratación pública en Colombia cuenta con una numerosa suma de principios que garantizan la participación de quien quiera contratar con la administración.

Por otro lado una vez desarrollados los principios establecidos en la ley, podemos asegurar que bajo el modelo de estado social de derecho la constitución cumple con las obligaciones mínimas de cualquier contratante, si bien es cierto que el estado mediante la modalidad de contratación pública necesita satisfacer las necesidades colectiva y a su vez cumplir con función social, es necesario que al momento de cumplir con tales necesidades se cuenten con unas garantías mínimas para con los cuales va a contratar.

Al analizar la sentencia del consejo de estado del 03 de diciembre de 2007, donde se plantea la línea base de los principios constitucionales en materia de

¹⁷ Art. 4 Ley 489 de 1998 Colombia. Establece que la finalidad de toda función administrativa (por ejemplo, la contratación pública) es la satisfacción de necesidades generales de los habitantes, y por lo tanto “su ejercicio debe siempre consultar el interés general”

contratación pública, nos queda claro que normativamente la ley ofrece una garantía contractual para poder acceder a ella con transparencia y objetividad.

Por otro lado para nadie es un secreto que en nuestro país con frecuencia se presentan casos donde existe obstrucción por parte de entidades o de sus representantes con el fin de favorecer a terceros o conocidos que tengan fines con esas personas, pues como pudimos observar el contratista perjudicado haciendo uso de la constitución y la ley puede contraponerse en cualquier caso de corrupción que se pueda presentar en el caso de una selección.

Lo que podemos resaltar es el conocimiento que podemos tener frente al tema de los principios que enmarcan toda la contratación pública, ya que la ley nos ha armado de herramientas para que podamos hacer valer los derechos individuales y colectivos que sean violados en una futura etapa contractual.

Al conocer los principios constitucionales que se encuadran en la contratación pública, vemos con agrado que un contrato con el estado es posible siempre y cuando se cumplan con los requisitos necesarios dependiendo del contrato a celebrar, si bien es cierto en nuestro país se presentan casos como los de favorecimientos, sobrecostos, adiciones o alteraciones a los contratos estatales, también es cierto que la ley nos ha dotado de principios que podemos hacer valer frente a un hecho desleal por parte de algún funcionario o entidad del estado.

Al analizar la rigurosa tarea del Consejo de Estado al enumerar los principios constitucionales que deben acompañar la contratación pública en Colombia, podemos observar que el máximo tribunal administrativo en nuestro país es garante de la constitución y las normas acompañando a los ciudadanos que quieran contratar con un estado donde garantiza una participación donde todos nos podamos ver involucrados para el mejoramiento de este.